

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Noviembre de 1939 dando normas para la formación del Censo de Ex Combatientes.

Creado el Servicio Nacional de Ex Combatientes, necesita para el debido cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, de un Censo detallado de cuantos combatieron a las órdenes del Caudillo, que sirva de base para realizar prácticamente las normas de incorporación a los puestos de honor, trabajo y mando que se les reservan por disposición del Fuero de Trabajo.

La importancia de la función pública que ha de cumplir el Censo de Ex Combatientes, exige garantías de exactitud que han de ser acreditadas mediante la intervención, en su formación, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a quienes se confía la inscripción precisa para efectuar dicho trabajo, y con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inscripción de filiaciones individuales necesaria para llevar a cabo la formación del Censo de Ex Combatientes, estará a cargo de los Ayuntamientos, que dispondrán de un plazo de dos meses contado a partir del día 15 de Diciembre próximo, para verificar dicha inscripción.

Artículo 2.º Por los Gobernadores Civiles se remitirán a los Alcaldes las hojas declaratorias necesarias, y estas Autoridades anunciarán la formación del Censo, haciendo un llamamiento a los Ex Combatientes para que comparezcan en la Secretaría Municipal, provistos de los documentos cuya presentación se exige para acreditar los distintos extremos de la filiación.

Artículo 3.º La Alcaldía podrá señalar los Centros o Dependencias municipales donde pueden realizarse las inscripciones, de acuerdo con los Delegados Locales de Ex Combatientes o Jefes Locales del Movimiento, quienes podrán fiscalizar la formación de las hojas declaratorias, cuidando de que las inscripciones se realicen de conformidad con las advertencias contenidas en el modelo inserto a continuación de la presente Orden.

Artículo 4.º Ultimada la inscripción, que tendrá lugar precisamente dentro del plazo señalado al efecto, los Alcaldes harán entrega de las horas, debidamente clasificadas, a las Delegaciones Locales de Ex Combatientes, o en su defecto, al Jefe Local del Movimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer. Excmo. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

(B. O. E. 334—29 Noviembre)

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS SERVICIO NACIONAL DE EX-COMBATIENTES

HOJA DECLARATORIA DE FILIACION INDIVIDUAL

PROVINCIA de..... Partido judicial de.....
Ayuntamiento de..... Pueblo de..... N.º (1).....
Apellidos..... Nombre.....
Nació el..... de..... en..... provincia.....
de..... Reside en..... provincia.....
de..... calle de..... número.....

FILIACION FAMILIAR

Estado..... Nombre de la esposa (2).....
Número de hijos.....
Número de hermanos ex combatientes; vivos..... muertos (5).....
Personas que viven a su cargo (6).....

FILIACION PROFESIONAL

Profesión u oficio..... Categoría o especialidad.....
Tiempo que lo viene ejerciendo..... ¿Dónde?.....
¿Está colocado actualmente?..... Cargo que ocupa..... ¿Dónde?.....
Empresa..... Títulos que posee..... Idiomas que habla..... Otros conocimientos.....
Trabajos especiales..... Trabajos que realizaba antes del Movimiento..... Empresa.....

FILIACION ECONOMICA

Sueldo o jornal..... Otros ingresos (7)..... ¿Por qué concepto? (8).....
Contribución que paga..... ¿Por qué concepto? (9).....
Renta de casa..... Cédula personal: Tarifa..... Clase..... Tiene bienes la mujer o los hijos..... ¿En qué cuantía? (10).....

FILIACION POLITICA (11)

Ideas políticas antes del Movimiento..... ¿A qué partido estuvo afiliado?.....
¿Con qué cargo?..... ¿Intervino en propaganda?.....
Conducta observada después del 18 de Julio..... ¿Es afiliado?..... en calidad de..... En la Provincial de..... Desde la fecha de.....
N.º Carnet..... Cargos desempeñados en el Partido.....
Sanciones sufridas.....

FILIACION MILITAR (12)

¿Ha sido voluntario?..... ¿En qué fecha?..... ¿En qué cuerpo?.....
Tiempo de voluntario en 1.ª línea..... Tiempo de servicio forzoso en 1.ª línea..... Cuerpo..... Tiempo total de servicio en 2.ª línea.....
Reemplazo..... Graduación alcanzada..... ¿Ha sido herido?.....
¿Cuántas veces y en qué Unidad?..... ¿Es mutilado?..... Tanto por ciento.....
Recompensas ordinarias..... Recompensas especiales.....

Observaciones (13)

En..... a..... de..... de 1939.—Año de la Victoria.
El ex Combatiente, El Secretario, El Jefe Local de FET. y de las JONS.,

ADVERTENCIAS

- (1) Número de la hoja declaratoria por orden de redacción de la misma.
- (2) Consignar el nombre y dos apellidos.
- (3 y 4) Escribir entre cada dos rayitas la edad de cada uno de los hijos, de mayor a menor.
- (5) Muertos en campaña o en Hospitales Militares.
- (6) Sólo se consignará el número de ascendientes y hermanas que vivan a costa del ex combatiente.
- (7) Se hará constar en cifra la cantidad que declara el ex combatiente.
- (8) Trabajo, pensiones etc.
- (9) Industrial, rústica o urbana.
- (10) Se consignará la que declara el ex combatiente.
- (11) De este apartado sólo se preguntará al ex combatiente por las preguntas que se hallen subrayadas y se comprobará la contestación con la presentación por el ex combatiente de los correspondientes documentos. Las restantes preguntas se contestarán por el Jefe Local del Movimiento.
- (12) Todas las contestaciones que se den a las preguntas de este apartado se acreditarán con la presentación de los documentos que los comprueben.
- (13) El Jefe Local del Movimiento y el Secretario Municipal darán aquí las explicaciones que estimen necesarias para la aclaración de los datos comprendidos en la hoja declaratoria.

El Secretario del Ayuntamiento y el Jefe Local del Movimiento responden de la veracidad de los datos cuya declaración debe ser comprobada documentalmente.

ORDEN de 25 de Noviembre de 1939 dictando normas complementarias del Decreto de 9 del mismo mes, sobre provisión de plazas de Médico en entidades oficiales o de interés público.

Con el fin de dar el debido cumplimiento a las disposiciones del Decreto de fecha 9 del corriente mes, por el cual quedan establecidas las normas básicas que han de regir la provisión de todas aquellas plazas

dependientes de este Ministerio, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Entidades locales, territoriales, incluso Mancomunidades y Agrupaciones, Corporaciones oficiales, Asociaciones y Fundaciones benéficas, Mutualidades sanitarias, Obras de Asistencia Social y en general las de todos aquellos Establecimientos, Clínicas, Hospitales, Dispensarios y Organismos e Instituciones análogas, sobre los cuales

ejerza función inspectora e intervención, control, vigilancia o tutela el Estado, para los cuales se requiera el Título de Licenciado en Medicina, y hallándose pendiente de resolución un Proyecto de Coordinación de Servicios de carácter sanitario entre el Ministerio de Educación Nacional y este de la Gobernación en aquellas poblaciones en las cuales radica Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá acordarse la provisión de plazas de Médicos a que se refiere el Decreto de 9 del actual, artículo 2.º, en aquellas ciudades donde exista Facultad de Medicina, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación, que en cada caso discernirá si es necesaria su provisión, teniendo en cuenta los servicios propios de la Corporación respectiva que puedan desarrollarse de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional,

2.º La provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se regirá por sus preceptos especiales.

3.º Las Corporaciones u Organismos afectados por el Decreto de 9 del actual, antes de proveer sus plazas con arreglo a las normas establecidas por el citado Decreto, procederán a ajustar sus plantillas a las necesidades actuales, anunciando las vacantes que resulten precisas.

4.º Cuando las Corporaciones o Entidades de que se trata prolonguen la interinidad de las plazas vacantes durante un tiempo mayor de seis meses, el Ministerio de la Gobernación procederá a su anuncio para la provisión con arreglo al Decreto citado.

5.º Las disposiciones de la presente Orden se hacen extensivas a todas aquellas plazas de Farmacéuticos, Químicos y Veterinarios de Laboratorios municipales e Institutos provinciales de Sanidad, en armonía con los preceptos del artículo 10.º del repetido Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 25 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—Serrano Suñer.
Excmo. Sr. director General de Sanidad.

(B. O. E. 331—27 Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 188

Secretaría de Orden Público

Negociado L. Derechos, expedición salvoconductos

AYUNTAMIENTOS MOROSOS

Los Ayuntamientos que se relacionan faltan de liquidar uno o varios meses que se citan. Si en el plazo de una semana no dan explicación sobre su falta en el servicio, y remiten las liquidaciones, aunque sean negativas, aun habiendo sido sancionados ya, lo volverán a ser y en mayor cuantía que lo han sido, tanto los Alcaldes como los Secretarios.

Meses de Julio y Agosto

Abastas y Calzadilla de la Cueva.

Mes de Septiembre

Abastas, Berzosilla, Bustillo de la Vega, Lagartos, San Mamés de Campos y Villarrabé.

Mes de Octubre

Abastas, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva y Pozuelos del Rey.

Palencia 4 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 189

Según me comunica el Alcalde de Bustillo del Páramo, en escrito fecha 3 del actual, se ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, Mariano Linares Calleja, manifestando que el día 30 del pasado mes de Noviembre, se le extravió una mula de la Dehesa de Bustirio, con un caballo también desmandado, siendo las señas de dicha mula, las siguientes:

Edad 4 años, pelo castaño, alzada la marca, sellada, lleva cabezón.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encareciendo de los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al de Bustillo del Páramo, para que éste a su vez se lo haga saber a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 4 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 25 del actual, acordó que las sesiones que ha de celebrar la misma durante el próximo mes de Diciembre, tengan lugar los días 9, 16, 23 y 30 del mismo, a la hora de costumbre.

Palencia 30 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Servicio Nacional Agronómico

PAGO DE PRIMAS POR AUMENTOS DE SUPERFICIE SEMBRADA DE TRIGO

El artículo 4.º del Decreto de 15 de Octubre de 1938 dice así:

“A los agricultores de los términos municipales en que la cantidad de trigo que se ofrezca como disponible para la venta en el próximo año agrícola sea mayor de la que se entregue durante la presente campaña, atribuible exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada, el S. N. T. abonará una prima de cinco pesetas por cada quintal métrico de dicho exceso.

La superficie sembrada en uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores o las comprobaciones que estime oportuno hacer el S. N. T.”

Para cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, la Delegación Nacional ha acordado las siguientes normas y obligaciones a las que se ajustarán la Jefatura Provincial y los agricultores:

1.ª El agricultor que se crea con derecho a la percepción de esta prima, la solicitará de la Jefatura Provincial del S. N. T. utilizando el modelo correspondiente que se facilitará en la Jefatura Provincial.

2.ª La Jefatura Provincial en vista de la petición, de los datos que obren en su archivo de declaraciones y registro de compra-venta y de la información que por otro conducto pueda tener con garantía de veracidad, decidirá sobre la concesión o denegación de la prima solicitada y de su extensión e importe.

3.ª En caso de concesión expedirá a favor del agricultor interesado una orden de pago especial modelo OP-5, debidamente intervenida contra la cuenta de “Jefatura Provincial del S. N. T.” y que a los efectos bancarios del S. N. T. será considerada como documento negociable.

4.ª Sólo tendrán derecho a la percepción de la prima los agricultores productores de trigo por el correspondiente a su propia cosecha de 1938-39 siempre que hubiera hecho VENTA AL S. N. T. DURANTE LA CAMPAÑA DE 1937-38.

CEREALES DE PIENSO Y LEGUMINOSAS

Se reitera la Orden dada por la Delegación Nacional para que todos los productores y almacenistas entreguen en los almacenes del S. N. T. las cantidades declaradas disponibles para la venta antes del 15 del corriente mes de diciembre, si no quieren verse envueltos en las sanciones que inexorablemente ordenará la Delegación Nacional de S. N. T. y cumplirá esta Jefatura Provincial.

El S. N. T. tiene abiertos almacenes para la recepción de tales productos, y los Jefes de Almacén órdenes concretas para que compren todo lo que con arreglo a las condiciones establecidas se presente en los almacenes de S. N. T.

Los granos de pienso y subproductos de molinería se han de comprar al S. N. T. por medio de los Sindicatos locales de ganaderos o distribuidores de cereales, y donde no les haya, mediante el control de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

Las leguminosas de alimento humano, han de comprarse al S. N. T. por los almacenistas o personas autorizadas por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, previo pago para su entrega en los almacenes del S. N. T.

ENTREGA DE TRIGO

Hasta el 15 de los corrientes tienen tiempo los productores y tenedores de trigo de más de cien quintales, para la entrega de este cereal y los demás hasta el día 31, al precio de tasa máxima que hoy rige.

Si algún pueblo por retraso en la entrega o dificultad de panera en el S. N. T. tiene cantidad superior a treinta vagones puede el alcalde en nombre de los agricultores, dirigirse a esta Jefatura, exponiendo las dificultades de entrega en el plazo señalado y quedará resuelto lo más conveniente a los intereses de los labradores y del S. N. T., pero siempre considerando ofrecido el trigo total disponible para la venta antes del día 15, aunque la entrega material sea diferida por la Jefatura Provincial y con la condición precisa de obligarse a llevar al almacén del S. N. T. el trigo cuando así se disponga por el S. N. T.

A LOS SECRETARIOS

Señalado el plazo del 30 de noviembre próximo pasado a los secretarios de Ayuntamiento para la remisión de las fichas modelo C-1g y su RESUMEN GENERAL y siendo bastantes los que a estas fechas no han cumplido lo ordenado por la Delegación Nacional del S. N. T. se advierte a los remisos que se comunicará para efectos oportunos al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, si el día 4 no están en la Jefatura Provincial el fichero del pueblo con el RESUMEN GENERAL correspondiente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia, 1 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

Por el servicio Nacional del Trigo,
El Jefe Provincial,
B. BENITO

Núm. 373

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Minas

Se hace saber por medio de la presente Circular a los concesiona-

rios de las minas enclavadas en esta provincia, o persona que les represente, la obligación que tienen de ingresar antes del 31 de Diciembre del año en curso, el importe del canon anual de superficie y recargos anejos, pues de no verificarlo dentro del mismo, les será exigido su importe por la vía de apremio, declarándose caducadas sus concesiones.

Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radique alguna mina, darán la debida publicidad a la anterior Circular.

Palencia 2 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Bull.

Comisión depuradora del Magisterio de Palencia

En la relación 2.ª de Maestros depurados publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 1 de Diciembre de 1939, (número 144) y en el apartado décimo, hay un error de copia; dice el BOLETIN:

La suspensión de empleo y sueldo por seis meses con abono de haberes que dejó de percibir, traslado forzoso dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a la señora doña Pilar Zamora García, Maestra de Cívico de la Torre.

Debe decir: La suspensión de empleo y sueldo por seis meses con abono de haberes que dejó de percibir, traslado forzoso fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a la señora doña Pilar Zamora García, Maestra de Cívico de la Torre.

Palencia 2 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente, Eugenio Gaite.

Dirección General de Mutilados de guerra por la Patria

Documentación

Por los Gobernadores y Comandantes Militares o Jefes de puesto de la Guardia Civil, en las localidades donde no exista guarnición, se remitirán a la Dirección General de Mutilados, Orfila, número 9, Madrid, en un plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta orden en el Diario Oficial, relación nominal de los Jefes, oficiales, clases y soldados del antiguo Cuerpo de Inválidos Militares, residentes en las suyas, respectivas, en las que se especificará:

Señas de sus domicilios.

Pagaduría Militar por donde cobran sus haberes.

Situación legal en que se encuentran (depurados, sin depurar, procesados, etc.)

Destinos y localidades donde de- sean prestar sus servicios y clase de los mismos; activos o burocráticos.

Madrid 20 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—Varela. (Es copia).

Palencia 2 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador Militar, Juan Aguilar.

Instituto Provincial de Higiene

Presupuesto para 1940

RELACION nominal de los Ayuntamientos de esta provincia que han de contribuir para el presupuesto del Instituto provincial de Higiene del año de 1940, a razón del 2 por 100 de la cantidad total del presupuesto municipal, ya deducido el 5 por 100 para atenciones de carácter sanitario, conforme a las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de Octubre último), que asciende a 7.065'057 pesetas, correspondiendo al Instituto por el 2 por 100 la cantidad de 141.381 pesetas, que se harán efectivas proporcionalmente entre todos ellos, en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Abarca	219
Abastas	224
Abia de las Torres	356
Aguilar de Campoo	1.291
Alar del Rey	568
Alba de Cerrato	363
Alba de los Cardaños	220
Amayuelas de Abajo	136
Amayuelas de Arriba	157
Ampudia	971
Amusco	718
Antigüedad	687
Añoza	192
Arbejal	136
Arconada	288
Arenillas de San Pelayo	127
Astudillo	1.934
Autilla del Pino	548
Autillo de Campos	413
Ayuela	145
Bahillo	299
Baltanás	1.564
Baños de Cerrato	2.190
Baquerín de Campos	306
Bárcena de Campos	155
Barrio de San Pedro	315
Barruelo de Santullán	2.817
Báscones de Ojeda	141
Becerril de Campos	1.238
Becerril del Carpio	193
Belmonte de Campos	181
Berzosilla	174
Boada de Campos	162
Boadilla del Camino	401
Boadilla de Rioseco	583
Brañosera	729
Buenavista de Valdavia	395
Bustillo de la Vega	291
Bustillo del Páramo	162
Cabañas de Castilla (Las)	181
Calahorra de Boedo	172
Calzada de los Molinos	261
Calzadilla de la Cueva	240
Camporredondo de Alba	125
Capillas	273
Cardeñosa de Volpejera	193
Carrión de los Condes	2.268
Castil de Vela	223
Castrejón de la Peña	446
Castrillo de Don Juan	546
Castrillo de Onielo	447
Castrillo de Villavega	386
Castromocho	346
Celada de Robledo	150
Cenera de Zalima	203
Cervatos de la Cueva	353
Cervera de Pisuerga	1.066
Cevico de la Torre	906
Cevico Navero	522
Cisneros	1.237
Cobos de Cerrato	388
Collazos de Boedo	147
Congosto de Valdavia	183
Cordovilla la Real	400
Cozuels de Ojeda	147
Cubillas de Cerrato	393

AYUNTAMIENTOS	Pesetas	AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Dehesa de Montejo	244	Ribas de Campos	252
Dehesa de Romanos	145	Riberos de la Cueva	149
Dueñas	2.401	Robladillo de Ucieza	108
Espinosa de Cerrato	434	Saldaña	1.731
Espinosa de Villagonzalo	657	Salinas de Pisuerga	195
Frechilla	872	San Cebrián de Campos	464
Fresno del Río	130	San Cebrián de Mudá	146
Frómista	1.081	San Cristóbal de Boedo	144
Fuente-Andrino	104	San Llorente de la Vega	148
Fuentes de Nava	1.294	San Mamés de Campos	262
Fuentes de Valdepero	578	S. Martín de los Herreros	170
Gozón de Ucieza	154	San Román de la Cuba	250
Grijota	684	S. Salvador de Cantamuda	142
Guardo	1.227	Santa Cecilia del Alcor	349
Guaza de Campos	336	Santa Cruz de Boedo	182
Hérmades de Cerrato	320	Santervás de la Vega	288
Herrera de Pisuerga	1.664	Santibáñez de Ecla	127
Herrera de Valdecañas	392	Santibáñez de la Peña	671
Herreruela de Castillería	86	Santibáñez de Resoba	78
Hontoria de Cerrato	244	Santillana de Campos	328
Hornillos de Cerrato	349	Santoyo	406
Husillos	345	Serna (La)	141
Itero de la Vega	347	Sotobañado	280
Itero Seco	183	Soto de Cerrato	293
Lantadilla	552	Tabanera de Cerrato	366
Lagartos	311	Tabanera de Valdavia	126
Lavid de Ojeda	220	Támara	340
Ledigos	263	Tariego	481
Ligüérezana	101	Torquemada	1.063
Lomas	209	Torre de los Molinos	192
Lores	73	Torremormojón	333
Magaz	547	Triollo	223
Manquillos	198	Valbuena de Pisuerga	168
Mantinos	171	Valdecañas	267
Marcilla de Campos	318	Valdegama	341
Mazariegos	444	Valdeolillos	212
Mazuecos de Valdeginete	359	Valderrábano	128
Melgar de Yuso	367	Valdespina	359
Membrillar	152	Valoria de Aguilar	142
Meneses de Campos	376	Valoria del Alcor	261
Micieces de Ojeda	142	Valle de Cerrato	451
Monzón de Campos	495	Valle de Santullán	114
Moratinos	199	Vañes	141
Mudá	74	Vega de Bur	210
Nestar	205	Vega de doña Olimpa	201
Nogal de las Huertas	199	Velilla de Guardo	384
Olea de Boedo	77	Ventosa de Pisuerga	322
Olmos de Ojeda	338	Vergaño	71
Olmos de Pisuerga	281	Vertavillo	557
Osornillo	219	Villabasta	77
Osorno	872	Villabermudo	208
Otero de Guardo	107	Villacidaler	277
Palacios del Alcor	209	Villaconancio	286
Palencia	40.153	Villada	1.604
Palenzuela	717	Villadiezma	265
Páramo de Boedo	146	Villaeles de Valdavia	161
Paredes de Nava	3.449	Villafrauel	138
Payo de Ojeda	163	Villahán	289
Pedraza de Campos	306	Villaherreros	371
Pedrosa de la Vega	283	Villajimena	188
Perales	350	Villalaco	248
Perazancas	362	Villalba de Guardo	171
Pino del Río	252	Villalcázar de Sirga	409
Piña de Campos	562	Villalcón	282
Población de Arroyo	151	Villalobón	315
Población de Campos	351	Villaluenga de la Vega	345
Población de Cerrato	254	Villalumbroso	304
Polentinos	117	Villamartín de Campos	251
Pomar de Valdivia	546	Villamediana	628
Pozo de la Vega	159	Villameriel	288
Pozo de Urama	150	Villamorco	178
Pozuelos del Rey	186	Villamoronta	286
Prádanos de Ojeda	662	Villamuer de la Cueva	144
Puebla de Valdavia (La)	214	Villamuriel de Cerrato	871
Quintana del Puente	287	Villanueva de Abajo	119
Quintanaluengos	129	Villanueva de Henares	173
Quintanilla de Onsoña	326	Villanueva del Rebollar	222
Rebanal de las Llantas	68	Villanuño de Valdavia	220
Redondo	216	Villaprovedo	277
Reinado de Cerrato	330	Villarmentero de Campos	96
Reinado de la Vega	239	Villarrabé	268
Renedo de Valdavia	251	Villarramiel	2.375
Requena de Campos	193	Villasabariego de Ucieza	191
Resoba	99	Villasarracino	428
Respanda de la Peña	291	Villasila	171
Revenga de Campos	375	Villatoquite	245
Revilla de Campos	165	Villaturde	315
Revilla de Collazos	163	Villaumbrales	550

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Villaviudas	556
Villelga	143
Villerías	302
Villodre	130
Villodrigo	211
Villoldo	623
Villota del Duque	284
Villota del Páramo	347
Villovieco	290
Total	141.381

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que los ingresos se harán por trimestres adelantados y en su parte proporcional, sin perjuicio de que si les conviniera hacerlo de una sola vez, por la cantidad total, podrán hacerlo.

Estos ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene abierta este Instituto Provincial de Higiene, cuyo Centro les entregará el resguardo definitivo, el cual le presentarán en la oficina correspondiente (Sección de Administración Local, edificio de la Delegación de Hacienda), para que por la misma se pueda extender la correspondiente Carta de pago.

Palencia 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 364

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa de Cursos.—De la Academia.—Trienio de 1939-41.—Tema: «Idea del Imperio. Su historia en el pensamiento español y sus manifestaciones en la política de España».

Condiciones especiales

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán diez mil pesetas en metálico, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo, en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor o autores el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el Premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1941; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el señor don José Santa María de Hita.—Trienio de 1939-41.—Tema: «A la virtud y al trabajo».

Condiciones especiales

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certifi-

cado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha

hasta las doce del día 31 de Diciembre de 1941.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Pemio a la obra escrita sobre moral que sea más útil.—Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1941.

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno».—Bienio de 1937-38.—Vigésimo primero concurso ordinario.—Tema: «Repercusiones demográficas de la última guerra civil española. Problemas que plantean y soluciones posibles».—Concursos extraordinarios.—Trigésimo cuarto.—Tema: «El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo».—Trigésimo quinto.—Tema: «Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas e inconvenientes. Límites en que debe mantenerse».—Trigésimo sexto.—Tema: «Examen comparativo de los sistemas de organización política, económica y social existentes en Alemania, Italia y Portugal».—Bienio de 1939-40.—Vi-

gésimo segundo ordinario.—Tema: «Índice bio-bibliográfico crítico de los economistas españoles de los siglos XVII a XIX, desde Cristóbal Pérez de Herrera (1595-1617) hasta Alvaro Flórez Estrada, inclusivos; con especial examen de los anti-mercantilistas Alberto Struzzi (Diálogos sobre el comercio de los reinos de Castilla, 1624, Biblioteca Nacional, Libros raros); Manuel de Lira (1672) y Diego José Dorner (1678) y del precursor español de los Fisiócratas franceses Francisco Centani (Tierras, 1671, Biblioteca Nacional, Libros raros)».—Exposición y crítica de las diferentes doctrinas entre ellos predominantes sobre la naturaleza de la riqueza y de la moneda, y sobre la acción de los impuestos.—Esbozo de la influencia ejercida por dichas doctrinas en su tiempo al través de la legislación sobre la evolución económica y, en consecuencia, social y política de España.

La Memoria deberá contener un índice bio-bibliográfico de los libros consultados y no mencionados en el texto.

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo».—Trienio de 1938-40.—Tema: «Influencia de los tratadistas españoles anteriores a Grocio en la formación de la Ciencia del Derecho Internacional».—Fundación para el «Premio del Conde de Torreánaz».—Trienio de 1938-40.—Tema: «Domingo de Soto y su doctrina jurídica».

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán cuatro mil pesetas en los concursos del Conde de Toreno y seis mil pesetas en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1940.

Reglas generales para los presentes concursos

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrán lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Octubre de 1939

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
P-205	Avions-Voisin	18	Emilio Espejel	Leopoldo García Salcedo	Valladolid
P 484	Citroen	10	Antonio Torres Gero	Bernardo Criado Martín	Mazariegos
P-789	Essex	17,20	Isidoro Diéguez Redondo	Antonio Matilla Martínez	Palencia
P-1021	Chevrolet	20,7	Dionisio Aparicio Blanco	Teódulo Andrés Camazón	Moneo (Burgos)
P-1072	Chevrolet	20	Viuda de Crisanto Rubio	Blas Sánchez García	Villada
P-1230	Chevrolet	20,7	Mariano Rodríguez Corden	Andrés Morales del Canto	Palencia
P-1553	Diamondel		Secundino Velasa Velasa	Melchor García Otero	Valladolid
P-1600	Chevrolet	20	Manuel Nestar Barrio	Anastasio Martín del Pozo	Horcajo de la Sierra
P-1671	Fiat	7,70	Severiano del Barrio	Epímaco Andrés Ibáñez	Saldaña
BU-929	Citroen	7	Calixto Sala Martín	Joaquín López Serrano	Alar del Rey
BU-1979	Ford	17,8	Antonio de la Fuente	Juan Bautista Sánchez	Villada
BU-2032	Chevrolet	20,6	Heliodoro Moreno Moreno	Eugenio Barcenilla García	Valladolid
CO-5412	Citroen	12	Antonio Giménez Roldán	Francisco Arranz Martín	Palencia
LO-1618	Blitz	25	Sinforiano Taboada López	Gregorio Martín Ramos	Mantinos
SG-780	G. M. G.	20	Luis Calvo Curiel	Viuda de Federico Herrero	Buenavista Valdavia
SG-1280	Chevrolet	20	Heliodoro Moreno Moreno	Miguel Alonso Cereceda	Pozo de la Sal
VA-2323	Donnet	18	Luis del Hoyo Fernández	Teodoro Pérez Cardeñoso	Paredes de Nava
VA-2417	Fiat	16,7	Graciliano Rodero Rodero	Pedro Marcos Diez	Osorno
VA-2438	Chevrolet	16	Anacleto Lobejón Herrero	Ildefonso Rodríguez Herrero	Villarriamel
VA-2584	Ford	13,5	Jesús Gago Rodríguez	Baltasar García Ibarra	Palencia
VA-3311	Fiat	8,7	Manuel Fernández Goñi	Joaquín Acha Alonso	Palencia
VA 3709	Adler	8,70	Luciano Moncada Nieto	Ignacio Martínez de Azcoitia	Palencia

Palencia 4 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñoz.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 9 de los corrientes para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado de esta provincia, para cubrir las treinta y siete (37) vacantes actualmente existentes y las que se produzcan hasta el final de los ejercicios, más veinte (20) aspirantes a ingreso en el citado Cuerpo, se hace público, a fin de que durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan cuantos pretendan tomar parte en esta convocatoria, presentar en las oficinas de esta Jefatura (sita en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 25, piso 1.º), cualquiera de los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas las solicitudes de ingreso, (en la que harán constar nombre y apellidos, edad, naturaleza, y cuantas advertencias o méritos estimen conveniente apegar) acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, de fecha 26 de Junio de 1936 y que son las siguientes.

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o de hijos de peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. (Este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado. (Se acreditará por medio del certificado de Penales y declaración jurada del interesado).

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del punto de su residencia.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo y sin declaración de inutilidad o de invalidez. (Estos dos extremos deberán acreditarse documentalmente).

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, disponiendo que el 80 por 100 de las vacantes se cubran con mutilados, ex-combatientes, excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra en la proporción que señalan los artículos 3.º y 4.º de la expresada Ley.

El solicitante que alegare poseer alguna de las condiciones citadas en el párrafo anterior deberá demostrarlo documentalmente.

Todos los solicitantes, deberán presentar los documentos acreditativos de antecedentes político-social-

les, así como de adhesión al Movimiento Nacional.

Todos los documentos que presenten los solicitantes, deberán estar debidamente reintegrados, relacionados en la instancia y cosidos a la misma.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijará los días, horas y lugares, en que han de presentarse ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimientos y aptitudes que se exigen que son las siguientes:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y conocer el Reglamento del Cuerpo anteriormente citado.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Todo solicitante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios se entenderá renuncia a su presentación.

El Tribunal en vista del resultado de los exámenes formará y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación, por orden de méritos, de los aspirantes aprobados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Palencia 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

NOTA

Según Orden de 31 de Mayo de 1939 publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 2 de Junio siguiente, el Servicio Nacional de Caminos, hoy Dirección General de Caminos, comprende tres Secciones y dos Negociados dependientes de cada una de ellas, con la distribución y denominación siguientes:

Sección de Asuntos Generales y Concesiones.—Negociado 1.º, Asuntos Generales, Archivo y Personal.—Negociado 2.º, Concesiones y Planos.

Sección de Construcción y Explotación.—Negociado 1.º, Estudios y Construcciones.—Negociado 2.º, Explotación y Estadística.

Sección de Conservación.—Negociado 1.º, Conservación de Caminos.—Negociado 2.º, Mejora y Acondicionamiento.

Cada una de las Secciones y sus Negociados comprenderá los asuntos o servicios que en su enunciado se expresan debiendo sólo aclarar que la «Sección de Conservación» abarca, en sus dos Negociados, además de la conservación ordinaria, parques, maquinaria y automóviles, la reparación extraordinaria de los firmes, la transformación de firmes ordinarios en otros especiales regados con betún, la transformación de firmes en otros especiales de clase superior, las mejoras en la explanación y en las obras de fábrica, la

supresión y mejora de travesías, la supresión de los pasos a nivel y las variantes del trazado en los caminos,

Asimismo todo lo referente a Caminos Vecinales tanto los de nueva construcción, como su conservación, dependerá de la «Sección de Construcción y Explotación».

Para el más rápido despacho de los asuntos y para evitar trabajo innecesario, la Superioridad ha dispuesto se tenga especial cuidado en no tratar asuntos de distintos Negociados en el mismo oficio, indicándose en la parte superior izquierda de su margen el Negociado o al menos la Sección a que corresponde.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades oficiales de esta provincia y particulares que hayan de dirigirse a la referida Dirección General de Caminos.

Palencia 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 365

Palencia

Don Eusebio Salvador Monge, Abogado y Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia por enfermo el señor Juez titular designado, y disfrutar permiso el señor Juez municipal propietario.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, el día veinticinco de los actuales, el cargo de Juez municipal suplente del término de Revenga de Campos, tal vacante se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el propósito de que cuantas personas aspiren a desempeñar ese cargo, presenten en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción las solicitudes con los comprobantes de sus méritos y condiciones, según dispone la Ley de ocho de Mayo último, en relación con la de Justicia Municipal de cinco de Agosto de 1907; y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, según orden del Ministerio de Justicia, de tres de Octubre del año que rige, están exentas del requisito de residencia previa en el pueblo donde ocurrió la vacante.

Dado en Palencia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Eusebio Salvador Monge.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 370

Frechilla

Requisitoria

Ramón Jiménez Borja y Diego Jiménez Borja, gitanos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con domicilio y paradero también ignorado, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, para notificarles el auto de procesamiento y prisión, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, en méritos del sumario número 13 de 1939, que contra los mismos se instruye por lesiones; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Dado en Frechilla a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 371

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de la causa seguida con el número 5 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego; se acuerda citar por medio de la presente cédula al penado Julio Alegre Nieto, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, con objeto de notificarle cierta resolución judicial, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cervatos de la Cueva

EDICTO

Por terminación en 1.º de Enero próximo, del contrato con la Empresa que verifica el servicio de alumbrado público por fluido eléctrico a esta población, la Comisión municipal Gestora ha acordado en sesión del día 18 del actual, la nueva contratación de dicho servicio por medio de subasta, haciéndose público este acuerdo por un plazo de ocho días, de conformidad y a los fines señalados en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Cervatos de la Cueva 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Carrión de los Condes

Aprobado el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Administración de Justicia de este partido, formado para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados, y producir en contra del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Juan Marcos.

Formada la matrícula industrial para el año 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Perales.

Manquillos.

Celada de Robledo.

Velilla de Guardo.

Autillo de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Celada de Robledo.
Villalobón.
Valdecañas de Cerrato.
Riveros de la Cueva.
Polentinos.
Arbejal.
Vañes.
Torquemada.
Villada.
Palacios del Alcor.
Cisneros.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Astudillo.
Piña de Campos.
Junta vecinal de Nestar.
Idem de Menaza.
Idem de Villosilla de la Vega.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.
Astudillo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Torquemada.
Villarrabé.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.
Autillo de Campos.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1940; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Ojeda.
Buenavista de Valdavia.
Autillo de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.
Villaprovedo.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1940, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Villafruel.
Autillo de Campos.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1940, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.
Valdeolmillos.
Magaz.
Villafruel.
Manquillos.
Perales.
Velilla de Guardo.
Osorno.
Autillo de Campos.
Lagartos.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años que se indican, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Vega de Bur.—1937.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.
Paredes de Nava.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Támara.—(Y pastos) cuarto trimestre, el día ocho de Diciembre de las once a las catorce horas.

Santibáñez de la Peña.—Tercer trimestre del año actual, los días 6 y 7 de Diciembre de nueve a doce y de catorce a dieciséis horas.

Barruelo de Santullán.—Los días 8, 9, 10 y 11 de Diciembre de nueve a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y foferos, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para morosos los determina la vigente Instrucción de apremios.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Frómista

Parte real

D.ª Eulalia Martín Sánchez.
D. Isidoro López García.
» Eladio G. Dosal.
» Luis Calderón Azcoitia.

Parte personal

D.ª Teresa Villameriel del Hoyo.
D. Eustaquio Macho Ramos.
» Dámaso Plaza Pablos.

Población de Campos

Parte real

D. Ciriaco Fernández Revuelta.
» Nicanor Juárez Amor.
» Vicente Ortega Rodríguez.

Parte personal

D. Rogelio Pérez Revilla.
» Marcelino Saldaña Palacios.
» Santiago Revuelta Pérez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del dictado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega.
Calzadilla de la Cueva.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Támara.—1936, 1937 y 1938.